

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 87

Serie 1980-81

Presentada por: Administración

PARA IMPONER UNA TARIFA A LAS PERSONAS QUE DEPOSITAN BASURA Y OTROS DESPERDICIOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL AUTORIZAR PROMULGACION DE REGLAMENTO IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 30, Serie 1979-80, que impone una tarifa fija por camión lleno de desperdicios, sin tomar en consideración el peso y naturaleza de los desperdicios, y que fija pagos por adelantado de los usuarios, dificulta cumplir con la obligación de implementar la misma.

Por Cuanto : El volumen de desperdicios que generan las empresas privadas y las agencias públicas se ha acrecentado en forma tal que encarece dichos servicios conllevando gastos adicionales en la operación del relleno, equipo y personal que se utiliza para enterrar la basura, todo lo cual acorta considerablemente la vida útil del Vertedero Municipal.

Por Cuanto : Es justo y razonable fijar una tarifa por tonelada de peso de basura que se deposita en el Vertedero Municipal.

Por Cuanto : El pago de estas tarifas debe extenderse y aplicarse a personas naturales o jurídicas tanto públicas o privadas quienes periódica o frecuentemente y/o con ánimo de lucro directo o indirecto, hacen uso de las facilidades del Vertedero Municipal para depositar desperdicios sólidos resultantes de sus negocios o empresas, o que el origen de los desperdicios procede fuera de las demarcaciones de Guaynabo, o que no son del tipo de basura que regularmente recoge el Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto : Por la complejidad de estos servicios se requiere un reglamento interno para implementar esta ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 17 DE MARZO DE 1981.

Sección 1ra. : Toda persona natural o jurídica que interese utilizar el Vertedero Municipal para depositar basura y otros desperdicios, deberá cumplimentar una petición en el Departamento de Obras Públicas, Programa de Saneamiento, donde indique el nombre de esa persona, la dirección, una descripción del equipo a usarse en la recolección y disposición de la basura, el sitio y método a usarse. Luego de aprobada esta solicitud el Director del Programa de Saneamiento no expedirá el permiso alguno hasta que el solicitante preste una fianza para poder responder del pago de los cargos facturados. El monto de la fianza lo fijará el Municipio mediante el reglamento que se apruebe en virtud de esta ordenanza.

- Sección 2da. : Se fijará y cobrará una tarifa no menor de \$5.00 por tonelada o fracción de tonelada por la disposición de toda clase de desperdicios que se deposite en el Vertedero Municipal.
- Sección 3ra. : El pago de la tarifa que se hace referencia en la Sección anterior de esta ordenanza, se hará dentro de los próximos treinta (30) días calendario por la persona natural o jurídica que solicitare el permiso interesado, contados a partir de la fecha de presentación de una factura que a estos efectos preparara el Departamento de Finanzas, Oficina de Recaudaciones, la cual deberá cubrir un período no mayor de un mes.
- Sección 4ta. : El término utilizado en esta ordenanza, incluirá personas naturales y jurídicas, agencias u otras dependencias del gobierno estatal, federal, municipal y empresas privadas.
- Sección 5ta. : Aquellos vehículos usados para transportar la recolección de basura y desperdicios al Vertedero Municipal deberán estar provisto de cajas a prueba de agua y que puedan ser lavados fácilmente. Estos deberán ser lavados frecuentemente para evitar malos olores y criaderos de moscas y deberán mantenerse en buen estado.
- Sección 6ta. : No se permitirá bajo ninguna circunstancia a los usuarios depositar aquellos desperdicios tales como: líquidos, tóxicos, altamente inflamables, radiactivos altamente contaminantes y otros que prohiban las Agencias Estatales y Federales, los cuales para su autorización de depositarlos en el Vertedero Municipal, requieren un permiso de la agencia concernida.
- Sección 7ma. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde a redactar un reglamento interno para implementar esta ordenanza.
- Sección 8va. : Cuando la romana no se pueda utilizar por razones de defectos, rotura o cualquier otra causa, se autoriza a cobrar la tarifa fijada en la sección segunda de esta ordenanza mediante estimados, tomando como base el tamaño del vehículo y experiencias pasadas con vehículos y usuarios similares.
- Sección 9na. : No se hará cargo alguno a personas naturales que usen las facilidades del Vertedero sin ánimo de lucro y en forma esporádica según lo defina y se regule en el reglamento que el Municipio promulgue para implementar esta ordenanza.
- Sección 10ma. : Cualquiera persona que infringiere esta ordenanza se le castigará con multa no menor de \$200.00 ni mayor de \$300.00 o en su defecto cárcel por un período no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días.
- Sección 11ma. : Esta ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 30, Serie 1979-80, y cualquiera otra ordenanza, resolución o en parte de ésta que estuviera en conflicto con la presente, quedan por ésta derogadas.

Sección 12ma. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Alejo Amilés Medina
Presidente

Agustín Castro López
Secretaria

27 Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día de marzo de 1981.

Alejandro Cruz Jr.
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 87, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de marzo de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 27 de marzo de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno.



Secretaria Asamblea Municipal